

DOCUMENTO A/CN.4/215

Informe sobre la reunión de 1968 del Comité Jurídico Interamericano por el Sr. José María Ruda, Observador de la Comisión

[*Texto original en español*]

[24 de abril de 1969]

1. Conforme a la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional durante su 20.º período de sesiones¹, tuve el honor de asistir como observador de la Comisión, a la reunión del Comité Jurídico Interamericano que se celebró en Río de Janeiro desde mediados de junio hasta comienzos de septiembre de 1968. El suscrito asistió a las sesiones del 26 al 30 de agosto. Participaron en la reunión los siguientes miembros: Sr. Francisco Campos (Brasil), Sr. José Joaquín Caicedo Castilla (Colombia), Sr. Francisco González de la Vega (México), Sr. Jorge Aja Espil (Argentina), Sr. Elbano Provenzali Heredia (Venezuela) y el Profesor William S. Barnes (Estados Unidos de América). El Sr. Francisco Campos fue elegido Presidente del Comité.

2. Los temas de fondo que consideró el Comité Jurídico Interamericano, en esta reunión fueron los siguientes:

a) Armonización de las legislaciones de los países latinoamericanos sobre sociedades, debiendo encararse los problemas de las sociedades de carácter internacional (Relator Sr. J. J. Caicedo Castilla).

b) Ley Uniforme de Títulos-Valores para la América Latina (Relator Sr. J. Aja Espil).

c) Proyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano (Relatores Sres. J. Aja Espil y J. J. Caicedo Castilla).

d) Anteproyecto de informe para la primera Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (Relatores Sres. E. Provenzali Heredia y J. J. Caicedo Castilla).

e) Compromisos internacionales sobre *statu quo* (Profesor William S. Barnes).

3. Haremos una breve síntesis de los resultados alcanzados en cada tema.

a) *Armonización de las legislaciones de los países americanos sobre sociedades, debiendo encararse el problema de las sociedades de carácter internacional*

4. El Comité aprobó, por unanimidad, un dictamen sobre este tema en el que se examinaron los diversos antecedentes americanos y europeos, particularmente

desde la creación de la Comunidad Económica Europea, los problemas relacionados con la nacionalidad de las sociedades y las leyes aplicables a las mismas, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras y el caso de «sociedades públicas internacionales» o «multinacionales».

5. En sus conclusiones el Comité recomendó solicitar nuevamente al Consejo de la Organización de Estados Americanos la convocación de una conferencia especializada para que considere la revisión del Código Bustamante² o la adopción de un código de derecho internacional privado, en el que se examinen muy especialmente las disposiciones sobre sociedades. Se propone la conveniencia de adoptar disposiciones nuevas en el capítulo I del Código Bustamante titulado «De las Compañías Mercantiles» que establezcan:

i) El carácter comercial de la sociedad se determina por la ley del domicilio;

ii) Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en uno de los Estados Contratantes disfrutarán de personalidad jurídica en los demás, salvo disposiciones del derecho territorial. Se califican como territoriales las leyes referentes a bancos de emisión, las relativas a la explotación de las riquezas naturales de importancia para el país, las que establezcan la obligación de sociedades anónimas extranjeras de inscribirse en un registro y las que dispongan la obligación de mantener un mandatario, a los efectos de controversias judiciales y notificaciones.

6. Se sugiere, además, la posibilidad de substituir los artículos 18 y 19 del Código, por un nuevo artículo por el que la nacionalidad de las sociedades civiles, mercantiles o industriales, anónimas o no, se determinará por el domicilio, entendiéndose como tal «el centro jurídico de la administración».

7. El dictamen propone en otra parte un proyecto de «Convención Interamericana sobre el Reconocimiento Mutuo de Sociedades y Personas Jurídicas». El preámbulo menciona la necesidad de facilitar la integración económica del continente.

¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, documento A/7209/Rev.1, pág. 220, párr. 114.

² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. 86, pág. 113.

8. Los artículos 1 y 2 reconocen la personalidad jurídica extraterritorial de las sociedades de derecho civil o comercial, constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes, que desarrollan actividades o negocios en el territorio de otra, así como las personas morales, de derecho público o privado, distintas de las ya mencionadas, que ejerzan actividad a título oneroso y de manera continua. Estas normas no se aplicarán en los mismos casos ya mencionados con relación al capítulo I del Código Bustamante, es decir, bancos de emisión, dedicación a la explotación de riquezas naturales importantes, etc.

9. Por el artículo 4, un Estado Parte podrá declarar la no aplicación de la Convención cuando las sociedades o personas morales mencionadas en los artículos 1 y 2 tienen su sede real fuera del territorio de las Partes y no tienen un vínculo serio con la economía de alguno de los Estados Contratantes. Por sede real se entiende «el centro jurídico de su administración». La Convención no se aplicará, conforme al artículo 6, cuando la sociedad o persona moral viole, con sus actividades, normas de orden público del Estado Contratante respectivo.

10. Según el artículo 7, las llamadas «sociedades públicas internacionales» se rigen por el convenio que las haya creado o, si subsidiariamente se permite la aplicación de una determinada legislación, por la ley existente al tiempo de entrar en vigor el Convenio.

11. El Comité Jurídico resolvió además incluir en el programa de 1969 el tema «Elaboración de un Proyecto de Ley Uniforme sobre Sociedades Mercantiles y Estudios sobre Sociedades Públicas Internacionales» y designó un relator.

b) *Ley Uniforme de Títulos-Valores para la América Latina*

12. El dictamen aprobado sobre este tema recomienda que al no existir doctrina sobre la conveniencia de sistematizar en una ley única la totalidad de los llamados títulos-valores, es aconsejable comenzar por letra de cambio y cheque. Agrega que debe propiciarse, como solución más viable, un proyecto o proyectos de convención para ser aplicado en el ámbito exclusivamente internacional y que cada Estado mantenga su legislación interna. Además, añade que puede auspiciarse la uniformidad en el ámbito subregional, siguiendo los principios de la Convención de Ginebra pertinente³, y del proyecto Cervantes Ahumada. El Comité decidió incluir el tema «Proyecto de Convenciones sobre letras de cambio y cheques de circulación internacional» en el programa de 1969.

c) *Proyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano*

13. El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, también llamado «Protocolo de Buenos Aires», suscripto en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria⁴, modificó

³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. CXLIII, págs. 257 y 355.

⁴ Unión Panamericana, *OEA Documentos Oficiales*, OEA/Ser.A/2/ Add., pág. 1.

substantialmente la Carta de la Organización en lo referente al mecanismo que considerará los asuntos jurídicos del organismo regional. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos fue suprimido y el Comité Jurídico Interamericano ha sido incluido como uno de los órganos por medio de los cuales la OEA realiza sus fines. El capítulo XVII de la nueva Carta da las normas básicas para sus funciones y procedimientos.

14. Aunque la Carta no ha entrado aún en vigor, varios miembros del Comité estimaron necesario estudiar y preparar el estatuto que regirá cuando comience a funcionar el comité, bajo el nuevo régimen. El documento presenta sólo el carácter de proyecto y será presentado a la primera Asamblea General de la OEA a título de colaboración y como base de discusión.

15. Luego de volver a establecer en los primeros artículos algunas normas básicas de la Carta, el artículo 4 del proyecto establece la competencia del Comité para las siguientes cuestiones:

1) Evacuar consultas sobre cuestiones jurídicas internacionales que le sean requeridas por la Organización.

2) Realizar estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea, los Consejos y la Reunión de Consulta.

3) Realizar estudios y trabajos para cumplir con sus fines específicos.

4) Sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

5) Establecer relaciones de cooperación con universidades, institutos y centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

16. El artículo 6 del proyecto otorga a este órgano «la más amplia autonomía técnica» y a sus miembros les da «total independencia de opiniones».

17. El Comité representa al conjunto de la Organización, en consecuencia sus miembros no representan a los Estados que los han propuesto.

18. En cuanto a la composición, según el proyecto, el Comité estará integrado por, tal como lo establece la Carta, once juristas «que gocen de alta consideración moral y científica». Son elegidos por la Asamblea, de ternas presentadas por los países, por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. La renovación se realizará en forma parcial.

19. Según el artículo 15 del proyecto, los períodos de sesiones del Comité durarán tres meses, con posibilidades de ser prorrogadas diez días más, si se estima necesario. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias. En caso de no concurrencia de un miembro durante dos años consecutivos, se producirá su vacante automática.

20. La sede permanente del Comité será Río de Janeiro.

21. En cuanto al procedimiento, el artículo 21 del proyecto fija en seis miembros el quórum para sesionar y en cuatro para las sesiones preparatorias. Las recomendaciones y dictámenes deben ser aprobados por el voto de seis miembros.

22. Los gastos de la secretaría del Comité estarían en el proyecto a cargo de la OEA y los gastos de viaje y que ocasione la permanencia de los miembros en Río de Janeiro serán sufragados por los gobiernos del cual éstos son nacionales, pero la OEA les pagará un subsidio de presencia.

23. En las disposiciones generales del proyecto se establece que el Comité Jurídico podrá recurrir a especialistas cuando lo considere indispensable e invitar a juristas a tomar parte en sus deliberaciones sobre un asunto determinado.

24. El artículo 34 del proyecto dispone que el Comité someterá un informe anual a la Asamblea.

25. Para mejor información de la Comisión, se reproduce como anexo el proyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano.

d) *Anteproyecto de informe para la primera Asamblea General*

26. El proyecto de informe no fue aprobado y se convino en incluir el tema en el programa del próximo año.

e) *Compromisos internacionales sobre statu quo*

27. Tampoco fue aprobado el proyecto de dictamen y el tema se volverá a discutir en 1969.

28. Deseo destacar que es esta la primera vez que un observador de la Comisión asiste a reuniones del Comité Jurídico Interamericano y este hecho fue sumamente apreciado por sus miembros que, en todo momento, demostraron el mayor espíritu de colaboración y entendimiento. En nombre de la Comisión de Derecho Internacional hice una detallada exposición sobre el trabajo que actualmente realiza y las perspectivas del futuro inmediato de nuestra labor.

29. El Comité Jurídico Interamericano, a su vez, adoptó una resolución, que consta en el Acta Final, en la que expresa su complacencia por haber recibido un observador de la Comisión y reafirma su propósito de mantener las mejores relaciones de cooperación con la Comisión de Derecho Internacional. Esta resolución fue elevada por el Comité al Secretario de la Comisión.

ANEXO

Anteproyecto de estatuto del Comité Jurídico Interamericano

NATURALEZA, FINES Y SEDE DEL COMITÉ

Artículo 1

El Comité Jurídico Interamericano establecido por la «Carta de la Organización de los Estados Americanos» es el Órgano Jurídico de la Organización de los Estados Americanos. El se integra y funciona de acuerdo con las disposiciones de la Carta.

Artículo 2

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad, de acuerdo con la Carta de la Organización, el de servir de cuerpo consultivo de la Organización en cuestiones jurídicas de carácter internacional y como fines esenciales y propios, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 3

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede permanente en la ciudad de Río de Janeiro. Ello no impide que el Comité se reúna y ejerza sus funciones en cualquier otro lugar frente a casos especiales que el propio Comité determine y con la sola previa consulta al Estado miembro correspondiente.

COMPETENCIA DEL COMITÉ

Artículo 4

La competencia del Comité Jurídico Interamericano abarca las siguientes cuestiones:

1. Evacuar las consultas que sobre cuestiones jurídicas internacionales le sean requeridas por la Organización.

2. Realizar los estudios y trabajos preparatorios que le encomienda la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y/o los Consejos de la Organización.

3. Realizar los estudios y trabajos que considere convenientes y que se refieran a sus fines específicos, expresados en el artículo 2 del presente estatuto.

4. Sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

5. Prestar a los Gobiernos de los Estados miembros el asesoramiento jurídico sobre cuestiones de Derecho Internacional Público y Privado que éstos le consulten.

6. Establecer relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 5

El Comité Jurídico Interamericano redactará su propio reglamento interno en el que establecerá las reglas para su funcionamiento.

Artículo 6

En el desempeño de sus funciones el Comité Jurídico Interamericano tiene la más amplia autonomía técnica y sus miembros total independencia de opiniones. Estos gozan de los privilegios e inmunidades que establece el artículo 140 de la Carta.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7

El Comité Jurídico Interamericano se integrará con once juristas nacionales de los Estados miembros, que gocen de alta consideración moral y científica, no pudiendo figurar, entre ellos dos nacionales del mismo Estado.

Artículo 8

Los miembros del Comité serán elegidos por la Asamblea General de ternas presentadas por los Estados miembros, pudiendo figurar en éstas un candidato que no sea nacional del Estado que la presenta. La Asamblea deberá tener presente, además de las condiciones personales de los candidatos, que en el Comité quede asegurada, en lo posible, una equitativa representación geográfica.

Artículo 9

Los miembros del Comité serán electos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. Su renovación será parcial y a ese efecto queda establecido que de los miembros designados en la primera elección, cinco de ellos, escogidos por sorteo, terminarán su período a los dos años.

Artículo 10

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización. En consecuencia, los Miembros propuestos por un Estado y elegidos por la Asamblea no representan a ese Estado y por lo tanto tienen igual mandato que respecto de los demás Estados Miembros.

Artículo 11

Los Miembros del Comité Jurídico Interamericano ejercerán sus funciones desde el 1.º de enero del año siguiente a aquel en que sean elegidos, hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúe la elección de los nuevos Miembros.

Artículo 12

En caso de vacantes por fallecimiento o renuncia de algún Miembro, y verificada la elección por la Asamblea General, el electo se hará cargo de inmediato y completará el período de su predecesor.

Artículo 13

Antes de la elección para reemplazar un Miembro al término de su período la Secretaría General solicitará de los respectivos Gobiernos se sirvan presentar la terna de candidatos, con los datos biográficos correspondientes, y la elevará a la Asamblea General. Así mismo la pondrá en conocimiento de los demás Gobiernos Americanos.

Artículo 14

Cuando se trate de llenar una vacante producida por muerte o renuncia de un Miembro, la Secretaría General solicitará al Gobierno que oportunamente lo había propuesto, que presente una nueva terna en la misma forma que el artículo anterior.

SESIONES

Artículo 15

El Comité Jurídico Interamericano celebrará anualmente un período de sesiones ordinarias con una duración de tres meses, pudiendo prorrogar hasta por diez días sus sesiones cuando el propio Comité lo considere necesario. En casos especiales, en que la importancia y urgencia de algún asunto lo requiera, también podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Artículo 16

El Comité Jurídico Interamericano, antes de clausurar el período de sesiones ordinarias, formulará el temario y fijará la fecha de apertura del próximo período.

Artículo 17

La convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité Jurídico Interamericano podrá ser hecha a propuesta de la Asamblea General o por otro órgano competente de la Organización, o a iniciativa propia. Las propuestas de esta naturaleza deberán dirigirse al Presidente del Comité y al Secretario General de la Organización. Decidida la convocatoria por opinión escrita de los Miembros del Comité, y fijada la fecha de reunión, el Secretario General la notificará a los Gobiernos.

Artículo 18

Los juristas que sean elegidos como miembros del Comité Jurídico Interamericano deberán tener en cuenta que es esencial para el cumplimiento de las finalidades del Comité, durante el período de sesiones, residir en Río de Janeiro y dedicarse exclusivamente a las tareas del mismo.

Artículo 19

La no concurrencia de un Miembro del Comité a las sesiones ordinarias por dos años consecutivos implicará la vacante automática del cargo.

Artículo 20

El Secretario General de la Organización o su representante participarán con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité y de las subcomisiones y grupos de trabajo que establezca.

QUÓRUM Y MAYORÍA

Artículo 21

El quórum para el funcionamiento del Comité será de siete Miembros, pero podrá celebrar sesiones preparatorias con la sola presencia de cuatro de sus Miembros. Las sesiones preparatorias serán meramente deliberativas.

Artículo 22

Las recomendaciones y los dictámenes del Comité requieren, por lo menos, el voto de seis de sus Miembros. Igual mayoría requieren las resoluciones que adopte el Comité para el cumplimiento de sus fines y para la redacción del Reglamento Interno.

Los Miembros, estén o no de acuerdo con la recomendación, dictamen o resolución de la mayoría, tienen derecho a incluir su voto razonado o disidente, a continuación de dicha recomendación, dictamen o resolución. Todas las otras cuestiones serán resueltas por el voto de la mayoría de los Miembros presentes.

PRESIDENCIA

Artículo 23

El Comité elegirá, por un período de dos años, su Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. La elección se hará por mayoría de seis de sus Miembros. Las atribuciones del Presidente se fijarán en el Reglamento Interno del Comité.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente del Comité el Secretario del mismo podrá tomar las providencias administrativas necesarias para la marcha de la Secretaría y pago del personal.

SECRETARÍA

Artículo 24

La Secretaría del Comité Jurídico Interamericano, con carácter permanente en Río de Janeiro, estará integrada con funcionarios y empleados que también son miembros del personal de la Secretaría General de la OEA y gozan de las prestaciones sociales de dicho personal. Aquéllos son designados por el Secretario General de la Organización con previo acuerdo del Comité.

Artículo 25

La Secretaría General proporcionará al Comité Jurídico Interamericano los servicios técnicos y administrativos que éste le requiera.

GASTOS

Artículo 26

Los gastos que ocasione la permanencia en Río de Janeiro de los juristas que integran el Comité Jurídico Interamericano junto con los gastos de transporte del lugar de residencia del miembro del Comité hasta Río de Janeiro serán sufragados por los Estados, cuya nacionalidad tengan dichos juristas.

Artículo 27

Durante las reuniones del Comité Jurídico Interamericano la Organización de los Estados Americanos pagará un subsidio de presencia a los miembros que concurran a la reunión.

Artículo 28

Los gastos para el sostenimiento de la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano y para el subsidio a sus miembros serán incluidos en el Programa Presupuesto de la Organización.

El Secretario General, en consulta con el Presidente del Comité Jurídico, hará una estimación adecuada de las sumas que sean indispensables. A tal efecto el Secretario General solicitará anualmente al Presidente del Comité el envío de un Proyecto de Presupuesto.

En dicho Proyecto deberá incluirse una partida suficiente para la ampliación de la Sede y Biblioteca del Comité Jurídico Interamericano en Río.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29

En el caso de que el Comité Jurídico Interamericano considere indispensable recurrir a los servicios de especialistas que deban ser remunerados por la Organización, formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría General.

Artículo 30

El Comité Jurídico Interamericano podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones sobre un asunto determinado a los juriscónsultos americanos que considere especialistas en la materia. En caso de dicha invitación implicare gastos, se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 31

El Comité Jurídico Interamericano evacuará los pareceres jurídicos que le requiera la Secretaría General de la Organización

sobre cuestiones jurídicas relativas a los fines de al Organización de los Estados Americanos.

Artículo 32

La Secretaría General dará la debida publicidad a las actividades y trabajos del Comité Jurídico Interamericano, incluyendo los trabajos y estudios aprobados por el Comité, aunque no sean votados como dictamen o recomendación.

Artículo 33

Las recomendaciones, dictámenes, estudios, informes, opiniones o proyectos preparados por el Comité Jurídico Interamericano se transmitirán a la Secretaría General para que ésta los haga conocer de los gobiernos, y, en su oportunidad, los remita a la Asamblea General.

Los dictámenes, informes, estudios, opiniones o proyectos solicitados directamente por los gobiernos o por el Consejo Permanente serán remitidos por el Comité a quienes los hubieren solicitado.

Los trabajos, estudios, opiniones o proyectos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano de acuerdo con el plan para el desarrollo y codificación del derecho internacional público y privado, y la uniformidad de las legislaciones serán circulados de acuerdo con el procedimiento que dicho plan determine.

INFORME ANUAL

Artículo 34

El Comité Jurídico Interamericano deberá someter a la Asamblea General un informe anual y los especiales que estime presentar a la misma.

ENMIENDAS

Artículo 35

El presente Estatuto sólo podrá modificarse de la misma manera en que fue originalmente adoptado y de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.